ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., identificado con NIT 899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo No. 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 002 de 2017 del Consejo Directivo y reestructurado por el Acuerdo No. 006 del 2021 del Consejo Directivo, ubicado en la calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 6165 del 29 de diciembre de 2023 de la Dirección General, quien se denominará el "**IDU"** y **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.,** identificada con el NIT 890.901.110-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 6 No. 115 – 65 oficina 308 ZN F, con teléfono 4823368 y dirección de correo electrónico rrodriguez@conconcreto.com, representado legalmente por **TATIANA DEL CARMEN OTERO GARCES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.687, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse ella, ni la persona jurídica que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política o el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **Contratista,** acordamos suscribir la Modificación No. 9 al Contrato de Obra 349 de 2020 (el "**Contrato**"), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el DOCUMENTO CONPES 3900 del 25 de septiembre de 2017, establece en su numeral 3.1.2. para Troncales alimentadoras y complementarias que *"En consideración de la demanda proyectada para los diferentes corredores troncales planteados a futuro, el distrito priorizó para el corto plazo la implementación de las troncales de la Avenida 68, la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali, en razón a su alta demanda y a que, en conjunto con la Carrera 7 y la PLMB, generan importantes mejoras de los niveles de servicio del sistema", además describe "Por su parte Transmilenio S.A. con base a la actual operación del sistema definió los parámetros técnicos operacionales de las troncales priorizadas en toda su extensión, a partir de la modelación de la demanda del sistema en el modelo de transporte con que cuenta la entidad*(...)".

2. Que mediante el documento CONPES 3945 del 2018 se establece la declaración de importancia estratégica del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DE SUS HABITANTES. BOGOTÁ" del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali. El numeral 4.2. Plan de acción, del precitado documento respecto de las citadas troncales, señala:

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

"*Considerando la problemática descrita en el diagnóstico, a continuación, se presenta el componente correspondiente a las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 que hacen parle del proyecto de la PMLB - tramo 1, con las cuales se busca mejorar las condiciones de movilidad en el Distrito Capital. Las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 se declaran de importancia estratégica en el presente documento, dando cumplimiento a la continuidad al apoyo del Gobierno nacional a la destinación de recursos para la implementación de la estrategia de movilidad definida en el Documento CONPES 3882, actualizada y ratificada en el Documento CONPES 3899.*"

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio — Transmilenio, se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá — PLMB", en el cual se establecen obligaciones para cada Parte, para el desarrollo, vigilancia y control de los procesos de selección y de los contratos requeridos para la construcción de dichas troncales.

4. Que en la cláusula SEGUNDA del convenio citado, se establece: "*CLÁUSULA SEGUNDA.- ESQUEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales el cual tendrá las siguientes características y condiciones (…)*"

5. Que mediante la Resolución No. 010994 del 06 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019 con el fin de seleccionar un Contratista que se encargue de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública, la "*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 5".*

6. Que la Licitación se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

7. Que mediante la Resolución No. 001105 del 23 de enero de 2020 del IDU, se adjudicó el Contrato a CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

8. Que el 8 de mayo de 2020, las Partes suscribieron el Contrato de Obra No. IDU-349-2020, el cual tiene por objeto "*Mediante este Contrato, el Contratista se obliga a la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 5".*

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

9. Que de conformidad con la Cláusula 4 del Contrato de Obra No. **IDU-349-2020**, el plazo para la ejecución se estableció en **CIENTO CUATRO (104) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

El plazo se discriminó de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	8 meses	104 meses
CONSTRUCCIÓN	36 meses	
MANTENIMIENTO	60 meses	

10. Que de conformidad con la Cláusula 11.1 del Contrato de Obra No. **IDU-349-2020** se determinó el valor estimado del contrato en **DOSCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/C ($208,086,098,930)** equivalentes a 237.053 SMLMV para el año 2020.

11. Que el 18 de junio de 2020, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato.

12. Que en el marco del Contrato de Contrato de Obra No. **IDU-349-2020** se han suscrito las siguientes modificaciones, prórrogas y adiciones:

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO IDU- 349- 2020	FECHA DE APROBACIÓN EN SECOP II
Modificación No. 1	Modificación de la Sección 8.1 del Contrato denominada Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato. Modificación de la Cláusula 13 del Contrato denominada “Apropiaciones Presupuestales”. Incluir la tabla adjunta a la presente modificación como Anexo 1 de la TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G - LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1.	11 dic 2020
Modificatorio No. 2	Modificación equivalencias: Modificación del numeral 7, literal f) del Anexo 1- “Anexo Técnico” del contrato de Obra IDU-349-2020. Apéndice de Bioseguridad. Traslado de obligaciones de la etapa de preconstrucción a la etapa de construcción. Adición de párrafo al anexo de personal en la etapa de construcción. Traslado de las obligaciones del contrato de obra IDU-349-2020 dispuestas en los numerales 5.1.4, 5.1.7 y 5.1.8 de la Etapa de Construcción.	17 feb 2021
Modificatorio No. 3	Modificar la cláusula 12 del contrato denominada “Fondo de Compensaciones” Incluir el numeral 14.11.8 en la cláusula 14.11 denominada “Pagos Asociados al fondo de compensaciones”. Modificar la Sección 5.1 Etapa de Preconstrucción del Contrato. Modificar la Sección 5.1.8 denominada “Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las obras de Adecuación de Desvíos del Contrato. Modificar la cláusula 16 denominada “obras de adecuación de Desvíos" . Modificar el numeral 6.3.3 denominado “Rutas de Desvío de Tránsito” del apéndice A del Contrato.	16 abr 2021

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO IDU- 349- 2020	FECHA DE APROBACIÓN EN SECOP II
Modificatorio No. 4	Modificación de retención en garantía del contrato de conformidad con lo regulado en la Circular 44 de la Dirección General. Modificación de la cláusula 14.2. REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES. Modificar la Sección 6.2. "ESPECIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS A IMPLEMENTAR" del Apéndice de Bioseguridad COVID 19. Incorporación Apéndice Bioseguridad COVID 19 Versión 3. Intervenciones por reacción y adecuaciones de desvíos temporales en el corredor de la Avenida carrera 68 de acuerdo al Comité Contractual del 26 de octubre de 2021. Inclusión de Precios No Previsto NPS Modificar el numeral 6.3.3 denominado “Rutas de Desvío de Tránsito” del apéndice A del Contrato.	28 dic 2021
Modificatorio No. 5	Modificar la Cláusula 14.11.6. Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, así como realizar la Inclusión de una fórmula de ajuste para el insumo acero para las actividades no previstas (NP’s). Modificación de tabla de Hitos.	18 ago 2022
Modificatorio No. 6	Modificación al Anexo: “Requerimientos de personal mínimo y equipo mínimo del proyecto”, en el apartado “Notas para el Personal para la Ejecución del Contrato.” y Retirar el apéndice de bioseguridad del Contrato IDU 349-2020	23 de Nov 2022
Modificatorio No. 7	Modificación Cláusula 13. Apropiaciones Presupuestales	24 de Dic 2022
Modificatorio No. 8	MODIFICAR EL NUMERAL 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el sentido de adicionar el valor resultante en virtud del pago por componentes (SST, AMBIENTAL Y DIALOGO CIUDADANO) POR UN VALOR DE: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE$ (1.848.319.544). MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 4 – PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO PRÓRROGA POR EL TÉRMINO DE SIETE (7) MESES DEL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO.	10 de Dic 2023

13. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-349-2020** no se han suscrito actas de suspensión.

14. Que la Entidad no adelanta procesos administrativos sancionatorios por cuenta de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-349-2020.**

15. Que la fecha de terminación actual del Contrato de Obra No. **IDU-1826-2021**, es el 17 de septiembre de 2029, encontrándose vigente y en ejecución.

16. Que **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A,** en su calidad de contratista de obra, mediante comunicados **CC/349-INT-3842-24** del 21 de junio de 2024, con radicado IDU **202452601122662** del 26 de junio de 2024 y **CC/349-INT-3898-24** con radicado IDU **202452601234872** del 16 de julio de 2024, solicitó a AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAU SUCURSAL COLOMBIA, revisar y aprobar la propuesta de Modificación No. 9 al Contrato de Obra No. IDU-349-2020, en los siguientes términos:

a) Comunicado CC/349-INT-3842-24 del 21 de junio de 2024, con radicado IDU 202452601122662 del 26 de junio de 2024.

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

"(…)

1. Solicitamos la modificación de la cláusula 25.2 ENTREGA SUSTANCIAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN del contrato 349-2020 que actualmente está de la siguiente manera en su literal i e ii:

i) permitieren la implementación del Sistema Transmilenio en condiciones plenas de seguridad y confiabilidad y ii) incluyeran la ejecución a satisfacción de un porcentaje no inferior al 95% (medio en área de ejecución) de la totalidad de las obras de construcción, podrá proceder el Interventor y el IDU al recibo de tales Obras de Construcción y Obras para Redes mediante la suscripción del acta de Recibo para obras de Construcción de qué trata el numeral 26 de la CLÁUSULA 26 de este contrato, consignando en tal acta cuáles son las actividades pendientes por desarrollar por parte del Contratista para que las Obras de Construcción y Obras para Redes cumplan a cabalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes, así como el plazo en el cual deberá ejecutar tales actividades Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de la indebida ejecución de las obras o el retardo en la ejecución de las mismas, en los términos señalados en los numerales 29.4 y 29.5 de la CLÁUSULA 29 de este Contrato. En el caso excepcional previsto en este inciso, la suscripción del Acta de Recibo para Obras de Construcción y Obras para Redes dará inicio a la Etapa de Mantenimiento y en consecuencia a las obligaciones y derechos que de ella se derivan, incluido el derecho a recibir la Remuneración para Obras de Construcción, en los términos previstos en la CLÁUSULA O del presente Contrato.

Por lo que proponemos:

Eliminar el literal "i) permitieren la implementación del Sistema Transmilenio en condiciones plenas de seguridad y confiabilidad" dado que las áreas de desafectación no lo permiten.
Modificar el literal (ii) en los siguientes términos : ii) incluyen la ejecución a satisfacción de un porcentaje no inferior al 95% (medido en área de ejecución) de la totalidad de las obras de construcción , excluyendo las áreas que se vieran afectadas por el grupo 6, las cuales sean de imposible ejecución para el contratista por causas no imputables a este, podrá proceder el Interventor y el IDU al recibo de tales Obras de Construcción y Obras para Redes mediante la suscripción del acta de Recibo para obras de Construcción de qué trata el numeral 26 de la CLÁUSULA 26 de este contrato, consignando en tal acta cuáles son las actividades pendientes por desarrollar por parte del Contratista para que las Obras de Construcción y Obras para Redes cumplan a cabalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes, así como el plazo en el cual deberá ejecutar tales actividades Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de la indebida ejecución de las obras o el retardo en la ejecución de las mismas, en los términos señalados en los numerales 29.4 y 29.5 de la CLÁUSULA 29 de este Contrato. En el caso excepcional previsto en este inciso, la suscripción del Acta de Recibo para Obras de Construcción y Obras para Redes dará inicio a la Etapa de Mantenimiento y en consecuencia a las obligaciones y derechos que de ella se derivan, incluido el derecho a recibir la Remuneración para Obras de Construcción, en los términos previstos en la CLÁUSULA O del presente Contrato

Igualmente solicitamos la incorporación del siguiente PARAGRAFO: La entrega sustancial de las obras que hace referencia la cláusula, corresponde al área que no tuvo afectación por el traslado de redes que estaban a cargo del Grupo 6, por lo tanto, el IDU y el interventor procederán con el recibo definitivo de las obras efectivamente ejecutadas, excluyendo las áreas que se vieran afectadas por el grupo 6. (…)

(…) Vencida la fase de mantenimiento si las obras pendientes de ejecución no han podido ejecutarse por que las circunstancias que impidieron su realización durante la fase de construcción no hayan sido superadas, el contratista, quedará liberado del cumplimiento de dichas obligaciones, salvo que las partes acuerden lo contrario. De no lograrse el acuerdo respectivo, el Interventor y el IDU procederán con el recibo definitivo y la liquidación del contrato, entendiéndose excluidos todos aquellos requisitos para la liquidación que, por la terminación del contrato por causas ajenas al contratista, no sea posible entregar y/o cumplir.

(…)

2. Se solicita modificar la Cláusula 5 del modificatorio No. 4 al contrato de obra 349 de 2020 que actualmente está de la siguiente manera:

CLÁUSULA 5. Modificar la sección 14.4. "retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras para adecuaciones de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales" del contrato", la cual quedará así:

"14.4 Retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras de adecuación de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales.

Sobre cada acta mensual de recibo parcial de obra correspondiente a las remuneraciones por concepto de obras de construcción, obras para redes, obras de adecuación de desvíos y obras especiales, incluido el AIU, y debidamente aprobada, se realizará una retención en garantía del seis (6%) por ciento del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al contratista, de la siguiente manera:

El 3% del valor de la retención se cancelará una vez se suscriba el acta de finalización de la etapa de construcción por contratista, interventoría y el IDU, previa verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Pruebas de continuidad de redes y demás que apliquen.
b) Suscripción del acta de recorrido de verificación de obra con la ESP y/o entidades.
c) Atención inmediata de las observaciones de las ESP y/o entidades.
d) Garantías actualizadas.

El 2% del valor de la retención se cancelará contra entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos – ESP y/o entidades competentes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las versiones vigentes de la Guía de Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de Transporte, Manual de

interventoría y supervisión de contratos vigente, convenios Marco suscritos entre el IDU y las ESP y demás documentos que hacen parte integral del contrato y de la Licitación, así como de las siguientes obligaciones:

a) Inventario de activos construidos, inventario de redes, actualización de malla vial.
b) Planos Récord.
c) Manuales de Usuario y/o mantenimiento a que haya lugar.
d) Formalización de la entrega de activos a las ESP y Entidades, Secretaría Distrital de Movilidad-SDM, Jardín Botánico de Bogotá-JBB, Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, Ministerio de Cultura, etc.
e) Cesión de derechos.
f) Garantías actualizadas.
g) Suscripción de acta de cierre documental, administrativo, financiero y técnico de la etapa de construcción.

Y el 1% restante del valor de la retención se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato"

Por la siguiente:

Cláusula 2. Modificación de la cláusula 5 del modificatorio No. 4 que modifica la sección 14.4. "retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras para adecuaciones de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales" del contrato", la cual quedará así:

"14.4 Retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras de adecuación de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales.

Sobre cada acta mensual de recibo parcial de obra correspondiente a las remuneraciones por concepto de obras de construcción, obras para redes, obras de adecuación de desvíos y obras especiales, incluido el AIU, y debidamente aprobada, se realizará una retención en garantía del seis (6%) por ciento del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al contratista, de la siguiente manera:

Se solicita realizar la modificación respecto a la retención en garantía del seis (6%) por ciento del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al Contratista, de la siguiente manera:

El 3% del valor de la retención se cancelará una vez se suscriba el acta de finalización de la Etapa de Construcción por Contratista, Interventoría y el IDU, previa verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Pruebas de continuidad de redes y demás que apliquen, liberadas por la interventoría.
b) Garantías Actualizadas para las zonas entregadas, que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.

Un 1% del valor de la retención se cancelará contra la entrega de los siguientes documentos, así:

a) *Planos Récord correspondiente a las zonas entregadas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.*
b) *Manuales de Usuario y/o mantenimiento a que haya lugar, de las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.*
c) *Garantías actualizadas para las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.*

Un 1% del valor de la retención se cancelará contra entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos – ESP y/o entidades competentes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las versiones vigentes de la Guía de Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de Transporte, Manual de interventoría y supervisión de contratos vigente, convenios Marco suscritos entre el IDU y las ESP y demás documentos que hacen parte integral del contrato y de la Licitación, así como de las siguientes obligaciones:

a) *Suscripción del acta de recorrido de verificación de obra con la ESP y/o entidades.*
b) *Atención inmediata de las observaciones de las ESP y/o entidades.*
c) *Inventario de activos construidos, inventario de redes listado en el numeral anterior, actualización de malla vial de las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.*
d) *Formalización de la entrega de activos a las ESP e Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, Ministerio de Cultura.*
e) *Cesión de derechos.*
f) *Suscripción de acta de cierre documental, administrativo, financiero y técnico de la etapa de construcción, las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.*

Y el 1% restante del valor de la retención se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato"

(…)Finalmente, tal como se ha manifestado, en este y anteriores comunicados, nuestra solicitud se resume de la siguiente manera: (i) Traslado de las obras afectadas por el atraso del grupo 6, a la fase de mantenimiento, para ello se requiere el recibo de las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6 y las modificaciones contractuales pertinentes; (ii) Hacer un corte de obra, de tal forma de que nos sean reconocidas las obras ejecutadas no facturadas; (iii) Reintegro gradual de la retención en garantía de acuerdo con la propuesta formulada; (iv) Activación de la fase de mantenimiento, con la aclaración de que las obras pendientes serán ejecutadas en la fase de mantenimiento, previo acuerdo de las partes respecto de los precios que regirán en su momento la ejecución de las actividades pendientes. La solicitud de recursos adicionales se ha remitido para su estudio mediante comunicación CC/349-INT-3749-24 del 20 de mayo de los corrientes (…)"

b) Comunicado CC/349-INT-3898-24 con radicado IDU 202452601234872 del 16 de julio de 2024.

"(…)

Así mismo y de acuerdo con el trámite que se viene adelantando, respecto a la modificación contractual para la entrega sustancial de la etapa de construcción, se solicita sea revisada la modificación contractual a las siguientes cláusulas del contrato de la referencia, así:

*Por lo que proponemos incluir un parágrafo al final de la Cláusula 5**.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.:***

PARAGRÁFO: La entrega sustancial de las obras puestas a disposición por parte del Contratista, corresponde a las áreas y/o Hitos, que no tuvieron afectación por hechos no imputables a la responsabilidad del Contratista. Por lo tanto, el IDU y el interventor se encuentran habilitados para proceder con su recibo definitivo.

Teniendo en cuenta que el plazo actual de la etapa de Construcción incorporado mediante Modificatorio N°8 corresponde a CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIO, y el impacto que las áreas afectadas originan sobre la normal ejecución del resto de las obras del proyecto, la completa terminación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes, por parte del Contratista, deberá hacerse en un plazo máximo de CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIO contados desde la fecha del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

*Así mismo, se propone incluir un parágrafo al final de la **Cláusula 25. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES**.*

PARAGRÁFO: La entrega sustancial de las obras puestas a disposición por parte del Contratista, corresponde a las áreas y/o Hitos, que no tuvieron afectación por hechos no imputables a la responsabilidad del Contratista. Por lo tanto, el IDU y el interventor se encuentran habilitados para proceder con su recibo definitivo.

Teniendo en cuenta que el plazo actual de la etapa de Construcción incorporado mediante Modificatorio N°8 corresponde CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIOS, y el impacto que las áreas afectadas originan sobre la normal ejecución del resto de las obras del proyecto, la completa terminación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes, por parte del Contratista, deberá hacerse en un plazo máximo de CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIO contados desde
la fecha del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

Dos (02) meses antes de Cumplirse el plazo actual de la etapa de construcción, se realizará un recorrido de verificación de las obras Construidas, el Contratista pondrá a disposición del Interventor y del IDU las Obras de Construcción, las Obras para Redes y Obras Especiales, así como la Memoria Técnica respectiva de las obras construidas hasta esa fecha que incluya las áreas desafectadas. Cumplida la etapa de Construcción el Contratista Actualizará la Memoria Técnica del total de las obras construidas, el Interventor y el IDU tendrán un plazo máximo de quince (15) Días para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes, o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus anexos o Apéndices (…)"

17. Que **AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAU SUCURSAL COLOMBIA,** en calidad de contratista de interventoría, mediante comunicaciones **IDU-603-G5-5151**

con radicado IDU **202452601171722** del 05 de julio de 2024, **IDU-603-G5-5189** con radicado IDU **202452601231842** del 15 de julio de 2024 e **IDU-603-G5-5190** con radicado IDU **202452601235672** del 16 de julio de 2024, presentó al IDU su análisis y recomendación respecto de la solicitud elevada por CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A, en su calidad de contratista de obra, manifestando lo siguiente:

a) Comunicación IDU-603-G5-5151 con radicado IDU 202452601171722 del 05 de julio de 2024.

"(…)
Respecto a la solicitud de modificación de la cláusula 25.2 ENTREGA SUSTANCIAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN del contrato 349-2020.

La Interventoría ratifica su posición en cuanto a que, en su criterio no es necesaria la modificación de la cláusula 25.2, debido a que en las consideraciones del posible modificatorio a suscribirse se relacionaría toda la trazabilidad que acredita la afectación de las obras que serán ejecutadas en la Etapa de Mantenimiento, por hechos ajenos al Contratista.

No obstante, y en concordancia con lo propuesto por el Contratista, es conveniente la incorporación del siguiente parágrafo al final de la cláusula 25.2 ENTREGA SUSTANCIAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:

PARAGRÁFO: La entrega sustancial de las obras puestas a disposición por parte del Contratista, corresponde a las áreas y/o Hitos, que no tuvieron afectación por hechos no imputables a la responsabilidad del Contratista. Por lo tanto, el IDU y el interventor se encuentran habilitados para proceder con su recibo definitivo.

Las áreas afectadas se excluyen de la entrega sustancial, toda vez que serán ejecutadas por el Contratista durante la Etapa de Mantenimiento. Con el fin de garantizar la ejecución de dichas obras, EL CONTRATISTA deberá incluir en la documentación que trata la Cláusula 24. MEMORIA TÉCNICA, un informe con el detalle suficiente del alcance, los plazos y cuantificación de costos de las obras pendientes, el cual deberá ser remitido al IDU y a la Interventoría para su revisión y aprobación.

Las obras objeto de verificación en la entrega sustancial de las obras de construcción deben permitir la implementación sobre el corredor vial del Sistema Transmilenio en condiciones plenas de seguridad y confiabilidad, según lo indicado en el romanillo "i" de la cláusula; una vez se reciban las obras pendientes, se realizará la verificación final del cumplimiento de las condiciones de operación sobre la totalidad de las obras construidas.

Con el Parágrafo propuesto, se definirían los lineamientos para el proceso de verificación y cálculo de las Obras de Construcción y Obras para Redes. La entrega sustancial se deberá realizar cumpliendo estrictamente el procedimiento establecido sobre todas las obras, dejando constancia tanto de las obras afectadas como de las no afectadas; Así mismo, de las particularidades que deban ser consideradas como una excepción a la regla general prevista en el Contrato, para las Obras de Construcción y Obras para Redes no cumplieren en su totalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes al momento del recibo sustancial. (…)

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

Respecto a la solicitud de modificación de la cláusula Modificar la sección 14.4. Retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras para adecuaciones de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales del contrato 349-2020.

(…) La Interventoría ratifica lo expuesto en las comunicaciones antes relacionadas, donde ha manifestado su concepto de viabilidad respecto de la devolución de la retegarantía de las obras que ya se encuentran terminadas y recibidas a satisfacción y que, respecto de las obras afectadas, se continúe con un % de retención. La propuesta que presenta el Contratista se ajusta a lo analizado conjuntamente entre el IDU, Contratista e Interventoría en diferentes escenarios, y en consideración a que la exigencia de la retegarantía, devino de la estructuración de los Contratos de la Avenida 68. (…)

(…) La Interventoría considera que en las comunicaciones radicadas al IDU ha emitido, de manera clara y suficiente, el concepto de viabilidad de adelantar las gestiones contractuales que apliquen para, retirarlas, excluirlas, desafectarlas de la Etapa de Construcción e incluirlas en la de Mantenimiento, o suspender parcialmente la ejecución de dichas obras, hasta tanto se superen las circunstancias que imposibilitan al Contratista a realizarlas y posteriormente realizarlas en la Etapa de Mantenimiento.

Así mismo, la Interventoría ha emitido el concepto en los aspectos relativos a la propuesta de llegar a un acuerdo previo de las partes respecto de los precios que regirán en el momento que se pueda retomar la ejecución de las obras pendiente, lo cual aplica para el Contrato de obra e Interventoría, y que, en cualquier caso, deberá ajustarse a las condiciones iniciales y a la forma de pago del Contrato. (…)

(…) ***B. CONSIDERACIONES TÉCNICAS***

A continuación se presentan las consideraciones técnicas que originan la presente solicitud de modificación, debido a que se han materializado circunstancias y/o eventos que afectan el Contrato de Obra y en consecuencia, el Contrato de Interventoría, consistentes en la afectación de la ejecución de las áreas del alcance del contrato de obra IDU 349 de 2020 que no se pueden desarrollar, por la presencia de circuitos existentes de ETB y de Enel Codensa, debido al presunto atraso en las obras de canalización de las redes de servicios públicos a cargo del Contratista del Grupo 6, Contrato de obra IDU 350 de 2020.

En este sentido, de la información presentada por el Contratista, y que ha sido remitida al IDU con el aval de la Interventoría, se resalta, como referencia técnica, la siguiente descripción de las áreas afectadas:

"Así mismo, como hemos venido mencionándole a la interventoría y a la Entidad, la desafectación de obras de la fase de construcción del área se muestra de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

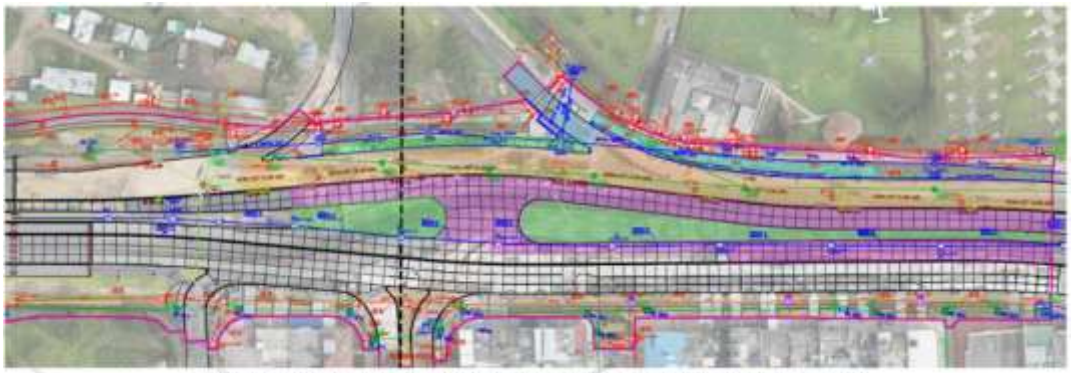


Ilustración 1 Plano general de intervención Grupo 5 – sectores 5 y 6

Como podemos observar en la anterior ilustración, las redes de ENEL – Codensa que van por el separador central de la antigua avenida 68, en el actual contrato y alcance, están interfiriendo con la construcción del carril BRT del costado occidental del proyecto, carril que actualmente se encuentra en uso como desvío de los vehículos que van en sentido sur – norte por la avenida 68 (ilustración 2 abajo, red de Enel – Codensa en azul). Estas redes son de media tensión y no pueden trasladarse hasta que se realicen los cruces de la calle 53 con Av. 68. Se aclara que la infraestructura (redes y cajas) de Enel – Codensa para los traslados en el grupo 5 está construida y recibida por parte de la interventoría.



Ilustración 2 red de Enel Codensa (color azul en el centro) que afecta la ejecución de carriles BRT

Así mismo, dicha infraestructura existente correspondiente a las redes de ENEL-Codensa, afectan la ejecución del retorno operacional del costado norte de la calle 26, sector que actualmente permite el tránsito de vehículos en sentido sur – norte y norte – sur. Sin embargo, una vez se dé al servicio el puente occidental, seguirá persistiendo la interferencia con las redes de MT y BT que van por el separador central de la Av. 68.

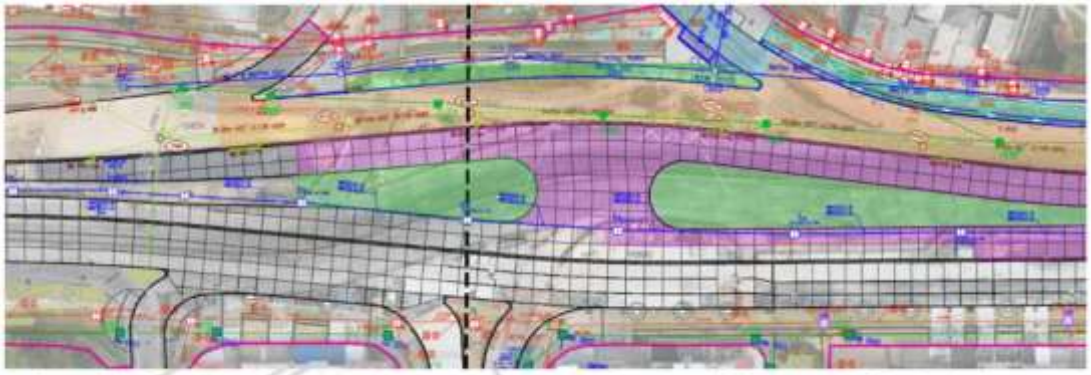


Ilustración 3 se detalla que sobre el retorno actualmente está activo el PMT de contraflujo hacia el puente oriental.

C. CONSIDERACIONES ECONÓMICAS

En línea con lo anterior, se presenta a continuación la información económica relacionada a la solicitud de modificatorio.

(…) La Interventoría considera que la relación y cuantificación en m2 que presenta el Contratista de las áreas de los hitos afectados es concordante con la situación descrita por la no ejecución de los traslados de las redes a cargo de las ESP en el límite de Intervención con el Grupo 6. Así mismo, se considera adecuado la metodología para el cálculo proporcional del valor proporcional por la desafectación de áreas. Al respecto, la Interventoría ha indicado que el procedimiento que se deberá aplicar para el recibo de obra será el establecido en la cláusula 25. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES, siendo factible dejar las notas en el Acta de verificación en relación con las obras pendientes de ejecución y que fueron afectadas por hechos ajenos al Contratista.

A diferencia de lo manifestado por el Contratista, la Interventoría conceptúa que los valores causados por la desafectación para cada Hito deben incluir el valor total, incluyendo el AIU. (…)

(...) Es importante mencionar que la presente propuesta del modificatorio no implica, en el momento actual de su ejecución, adición ni modificación de los rubros del contrato de obra, en el entendido que las actividades pendientes por ejecutar en la etapa de Construcción mantienen el carácter obligatorio para el cumplimiento del alcance de dicha etapa, y tendrán el respectivo reconocimiento económico en el momento que se puedan ejecutar en la etapa de mantenimiento. (…)"

b) Comunicación IDU-603-G5-5189 con radicado IDU 202452601231842 del 15 de julio de 2024.

"(…) Conconcreto S.A. (en adelante "el Contratista") presentó una solicitud de modificación del contrato de obra IDU-349 de 2020, fundamentada en las dificultades en la ejecución de las obras aledañas a la intersección de la avenida 68 con calle 53, a raíz de una desatención por parte del Contratista del Grupo 6 a los compromisos establecidos en las diversas reuniones de seguimiento a la armonización entre los tramos 5 y 6 del proyecto de la Av 68 y las repercusiones directas que siguen afectando al contrato de obra No. IDU 349 de 2020.

Al respecto, Ayesa Ingeniería y Arquitectura S.A.U. (en adelante "la Interventoría"), se permite presentar un alcance a la comunicación del asunto, con el cual emitió sus consideraciones técnicas jurídicas y financieras, de conformidad con el procedimiento regulado en el Manual de Interventoría aplicable, y dar traslado al IDU de la solicitud del Contratista.

En primera instancia, es importante mencionar que, dentro de los aspectos que le han permitido a la Interventoría presentar el concepto de viabilidad de la presente solicitud de modificación, se ha tenido en cuenta que la modificación permite dar un manejo más apropiado a la situación, dado el significativo avance actual del proyecto en la etapa de construcción. Por otra parte, no obstante el impacto en las áreas afectadas, es de anotar que los hechos que originan dicha afectación, de ningún modo impiden en forma sustancial y adversa el cumplimiento de la mayor parte de las obligaciones derivadas del Contrato; por las razones expuestas, no resulta conveniente ni oportuno contemplar que tales circunstancias

supongan la revisión de una posible suspensión o prórroga del plazo contractual, en consideración a que a la fecha no se tiene certeza del momento y el plazo en que las referidas obras afectadas puedan ser construidas.

En línea con lo anterior, se presenta a continuación una relación con mayor detalle de los conceptos que la interventoría ha emitido sobre la solicitud presentada por el Contratista:

- *La Interventoría ha indicado su posición en cuanto a que es viable la propuesta del Contratista por las razones anteriormente expuestas en el sentido de que se han materializado circunstancias y/o eventos que afectan el Contrato de Obra consistentes en la afectación de la ejecución de las áreas del alcance del contrato de obra IDU 349 de 2020 que no se pueden desarrollar, por la presencia de circuitos existentes de ETB y de Enel Codensa, debido al presunto atraso en las obras de canalización de las redes de servicios públicos a cargo del Contratista del Grupo 6, lo cual corresponde a hechos ajenos a la responsabilidad del Contratista y la Interventoría.*
- *En las comunicaciones radicadas al IDU, se ha emitido, de manera clara y suficiente, el concepto de viabilidad de adelantar las gestiones contractuales que apliquen para, retirarlas, excluirlas, desafectarlas de la Etapa de Construcción e incluirlas en la de Mantenimiento, o suspender parcialmente la ejecución de dichas obras, hasta tanto se superen las circunstancias que imposibilitan al Contratista a realizarlas y posteriormente realizarlas en la Etapa de Mantenimiento. El Contratista deberá adelantar las actualizaciones necesarias de las Garantías.*
- *En este sentido, la Interventoría considera viable la ejecución de obras durante el periodo que se destine para el recibo, en caso que se requiera, en la etapa de Mantenimiento. El Contratista deberá elaborar la Memoria Técnica dos meses antes de la finalización de la etapa de Construcción, con las correspondientes actualizaciones, una vez se culmine la etapa y la actualización final cuando sea posible ejecutar la totalidad de las obras.*
- *La relación y cuantificación en m2 que presenta el Contratista de las áreas de los hitos afectados es concordante con la situación descrita por la no ejecución de los traslados de las redes a cargo de las ESP en el límite de Intervención con el Grupo 6. Así mismo, se considera adecuado la metodología para el cálculo del valor proporcional por la desafectación de áreas.*
- *Se ha manifestado el concepto de viabilidad respecto de la devolución de la retegarantía de las obras que ya se encuentran terminadas y recibidas a satisfacción y que, respecto de las obras afectadas, se continúe con un % de retención. La propuesta que presenta el Contratista se ajusta a lo analizado conjuntamente entre el IDU, Contratista e Interventoría en diferentes escenarios, y en consideración a que la exigencia de la retegarantía, devino de la estructuración de los Contratos de la Avenida 68.*

Finalmente, se presenta a continuación una actualización a la información que el Contratista presenta en su comunicado CC/349-INT-3842-24 al respecto del cuadro de hitos y con el detalle de las cantidades originadas de la desafectación, así como el correspondiente valor:

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

CONDICIONES DESAFECTADAS				
OBRAS GRUPO 5	% sobre el global ofertado	TOTAL OBRA ACTUALIZADA (Varias unidades)	CANTIDAD DESAFECTACIÓN (Varias unidades)	VALOR TOTAL DESAFECTACIÓN A COSTO DIRECTO
CORREDOR AV. LA ESPERANZA - CALLE 46 (MIXTO)	9,00%	100,00%		
	Meta fisica longitud de carril (m)	5929,10 m	812,87 m	1.055.791.117
CORREDOR AV. LA ESPERANZA - CALLE 46 (BRT)	5,00%	100,00%		
	Meta fisica longitud de carril (m)	2759,10 m	946,49 m	1.467.645.753
BOCACALLES	1,00%	100,00%		
	Meta fisica longitud de carril (m)	706,00 m	72,00 m	87.263.320
ESPACIO PÚBLICO - ZONAS DURAS	4,00%	100,00%		
	Meta fisica área (m2)	9110,20 m2	131,12 m2	49.259.704
ESPACIO PÚBLICO - ZONAS VERDES	0,50%	100,00%		
	Meta fisica área (m2)	9389,72 m2	2159,60 m2	98.399.937
CICLORUTA	0,50%	100,00%		
	Meta Fisica estructura terminada (m)	1156,06 m	113,72 m	42.083.812
			TOTAL	$ 2.800.443.643

Tabla 1 Cuadro de hitos cantidades de desafectación y valor de la desafectación a costo directo.

Como se mencionó anteriormente, la Interventoría considera que la relación y cuantificación en m2 que presenta el Contratista de las áreas de los hitos afectados es concordante con la situación descrita por la no ejecución de los traslados de las redes a cargo de las ESP en el límite de Intervención con el Grupo 6. No obstante, a diferencia de lo manifestado por el Contratista, la Interventoría conceptúa que los valores causados por la desafectación para cada Hito deben incluir el valor total, incluyendo el AIU, y el reconocimiento económico solo se realizará para las obras que puedan ser ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Es importante mencionar que la presente propuesta del modificatorio no implica, en el momento actual de su ejecución, adición ni modificación de los rubros del contrato de obra, en el entendido que las actividades pendientes por ejecutar en la etapa de Construcción mantienen el carácter obligatorio para el cumplimiento del alcance de dicha etapa, y tendrán

el respectivo reconocimiento económico en el momento que se puedan ejecutar en la etapa de mantenimiento (…)"

c) Comunicación IDU-603-G5-5190 con radicado IDU 202452601235672 del 16 de julio de 2024.

"(…)Conconcreto S.A. (en adelante "el Contratista") presentó una solicitud de modificación del contrato de obra IDU-349 de 2020, fundamentada en las dificultades en la ejecución de las obras aledañas a la intersección de la avenida 68 con calle 53, a raíz de una desatención por parte del Contratista del Grupo 6 a los compromisos establecidos en las diversas reuniones de seguimiento a la armonización entre los tramos 5 y 6 del proyecto de la Av 68 y las repercusiones directas que siguen afectando al contrato de obra No. IDU 349 de 2020.

Al respecto, Ayesa Ingeniería y Arquitectura S.A.U. (en adelante "la Interventoría"), se permite presentar un alcance a la comunicación del asunto, con el cual emitió sus consideraciones técnicas jurídicas y financieras, de conformidad con el procedimiento regulado en el Manual de Interventoría aplicable, y dar traslado al IDU de la solicitud del Contratista.

En primera instancia, es importante mencionar que, dentro de los aspectos que le han permitido a la Interventoría presentar el concepto de viabilidad de la presente solicitud de modificación, se ha tenido en cuenta que la modificación permite dar un manejo más apropiado a la situación, dado el significativo avance actual del proyecto en la etapa de construcción. Por otra parte, no obstante el impacto en las áreas afectadas, es de anotar que los hechos que originan dicha afectación, de ningún modo impiden en forma sustancial y adversa el cumplimiento de la mayor parte de las obligaciones derivadas del Contrato; por las razones expuestas, no resulta conveniente ni oportuno contemplar que tales circunstancias supongan la revisión de una posible suspensión o prórroga del plazo contractual, en consideración a que a la fecha no se tiene certeza del momento y el plazo en que las referidas obras afectadas puedan ser construidas.

En línea con lo anterior, se presenta a continuación una relación con mayor detalle de los conceptos que la interventoría ha emitido sobre la solicitud presentada por el Contratista:

- *La Interventoría ha indicado su posición en cuanto a que es viable la propuesta del Contratista por las razones anteriormente expuestas en el sentido de que se han materializado circunstancias y/o eventos que afectan el Contrato de Obra consistentes en la afectación de la ejecución de las áreas del alcance del contrato de obra IDU 349 de 2020 que no se pueden desarrollar, por la presencia de circuitos existentes de ETB y de Enel Codensa, debido al presunto atraso en las obras de canalización de las redes de servicios públicos a cargo del Contratista del Grupo 6, lo cual corresponde a hechos ajenos a la responsabilidad del Contratista y la Interventoría.*
- *En las comunicaciones radicadas al IDU, se ha emitido, de manera clara y suficiente, el concepto de viabilidad de adelantar las gestiones contractuales que apliquen para, retirarlas, excluirlas, desafectarlas de la Etapa de Construcción e incluirlas en la de Mantenimiento, o suspender parcialmente la ejecución de dichas obras, hasta tanto se superen las circunstancias que imposibilitan al Contratista a realizarlas y posteriormente realizarlas en la Etapa de Mantenimiento. El Contratista deberá adelantar las actualizaciones necesarias de las Garantías.*
- *En este sentido, la Interventoría considera viable la ejecución de obras durante el periodo que se destine para el recibo, en caso que se requiera, en la etapa de*

Mantenimiento. El Contratista deberá elaborar la Memoria Técnica dos meses antes de la finalización de la etapa de Construcción, con las correspondientes actualizaciones, una vez se culmine la etapa y la actualización final cuando sea posible ejecutar la totalidad de las obras.

- *La relación y cuantificación en m2 que presenta el Contratista de las áreas de los hitos afectados es concordante con la situación descrita por la no ejecución de los traslados de las redes a cargo de las ESP en el límite de Intervención con el Grupo 6. Así mismo, se considera adecuado la metodología para el cálculo del valor proporcional por la desafectación de áreas.*
- *Se ha manifestado el concepto de viabilidad respecto de la devolución de la retegarantía de las obras que ya se encuentran terminadas y recibidas a satisfacción y que, respecto de las obras afectadas, se continúe con un % de retención. La propuesta que presenta el Contratista se ajusta a lo analizado conjuntamente entre el IDU, Contratista e Interventoría en diferentes escenarios, y en consideración a que la exigencia de la retegarantía, devino de la estructuración de los Contratos de la Avenida 68.*

Ahora bien, el Contratista incluye en su reciente comunicado CC/349-INT-3898-24 aspectos específicos relacionados a la cláusula 5.2 y la cláusula 25 del Contrato, y es por ello que la Interventoría procede a emitir su concepto a continuación:

A. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO IDU 349 DE 2020

Posición del Contratista:

(…) proponemos incluir un parágrafo al final de la Cláusula ***5.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN****.:*

PARAGRÁFO: La entrega sustancial de las obras puestas a disposición por parte del Contratista, corresponde a las áreas y/o Hitos, que no tuvieron afectación por hechos no imputables a la responsabilidad del Contratista. Por lo tanto, el IDU y el interventor se encuentran habilitados para proceder con su recibo definitivo.

Teniendo en cuenta que el plazo actual de la etapa de Construcción incorporado mediante Modificatorio N°8 corresponde a CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIO, y el impacto que las áreas afectadas originan sobre la normal ejecución del resto de las obras del proyecto, la completa terminación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes, por parte del Contratista, deberá hacerse en un plazo máximo de CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIO contados desde la fecha del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.(…)

(…) Se propone incluir un parágrafo al final de la Cláusula ***25. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES.***

PARAGRÁFO: La entrega sustancial de las obras puestas a disposición por parte del Contratista, corresponde a las áreas y/o Hitos, que no tuvieron afectación por hechos no imputables a la responsabilidad del Contratista. Por lo tanto, el IDU y el interventor se encuentran habilitados para proceder con su recibo definitivo.

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

Teniendo en cuenta que el plazo actual de la etapa de Construcción incorporado mediante Modificatorio N°8 corresponde CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIOS, y el impacto que las áreas afectadas originan sobre la normal ejecución del resto de las obras del proyecto, la completa terminación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes, por parte del Contratista, deberá hacerse en un plazo máximo de CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIO contados desde la fecha del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

Dos (02) meses antes de Cumplirse el plazo actual de la etapa de construcción, se realizará un recorrido de verificación de las obras Construidas, el Contratista pondrá a disposición del Interventor y del IDU las Obras de Construcción, las Obras para Redes y Obras Especiales, así como la Memoria Técnica respectiva de las obras construidas hasta esa fecha que incluya las áreas desafectadas. Cumplida la etapa de Construcción el Contratista Actualizará la Memoria Técnica del total de las obras construidas, el Interventor y el IDU tendrán un plazo máximo de quince (15) Días para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes, o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus anexos o Apéndices.

(…)

Esta propuesta es viable por las razones anteriormente expuestas en el sentido que se han materializado circunstancias y/o eventos que afectan el Contrato de Obra consistentes en la afectación de la ejecución de las áreas del alcance del contrato de obra IDU 349 de 2020 que no se pueden desarrollar, por la presencia de circuitos existentes de ETB y de Enel Codensa, debido al presunto atraso en las obras de canalización de las redes de servicios públicos a cargo del Contratista del Grupo 6, lo cual corresponde a hechos ajenos a la responsabilidad del Contratista y la Interventoría.

(…)

El Contratista presenta en su comunicado CC/349-INT-3898-24 el cuadro de hitos con las cantidades originadas de la desafectación, y el correspondiente valor:

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

CONDICIONES DESAFECTADAS				
OBRAS GRUPO 5	% sobre el global ofertado	TOTAL OBRA ACTUALIZADA (Varias unidades)	CANTIDAD DESAFECTACIÓN (Varias unidades)	VALOR TOTAL DESAFECTACIÓN A COSTO DIRECTO
CORREDOR AV. LA ESPERANZA - CALLE 46 (MIXTO)	9,00%	100,00%		
	Meta fisica longitud de carril (m)	5492,02 m	812,87 m	1.139.814.854
CORREDOR AV. LA ESPERANZA - CALLE 46 (BRT)	5,00%	100,00%		
	Meta fisica longitud de carril (m)	2759,10 m	946,49 m	1.467.647.858
BOCACALLES	1,00%	100,00%		
	Meta fisica longitud de carril (m)	706,00 m	72,00 m	87.263.320
ESPACIO PÚBLICO - ZONAS DURAS	4,00%	100,00%		
	Meta fisica área (m2)	9110,20 m2	131,12 m2	49.259.714
ESPACIO PÚBLICO - ZONAS VERDES	0,50%	100,00%		
	Meta fisica área (m2)	9389,72 m2	2159,60 m2	98.399.937
CICLORUTA	0,50%	100,00%		
	Meta Fisica estructura terminada (m)	1156,06 m	113,72 m	42.083.812
			TOTAL	$ 2.884.469.495

(…)

Como se mencionó anteriormente, la Interventoría considera que la relación y cuantificación en m2 que presenta el Contratista de las áreas de los hitos afectados es concordante con la situación descrita por la no ejecución de los traslados de las redes a cargo de las ESP en el límite de Intervención con el Grupo 6. No obstante, a diferencia de lo manifestado por el Contratista, la Interventoría conceptúa que los valores causados por la desafectación para cada Hito deben incluir el valor total, incluyendo el AIU, y el reconocimiento económico solo se realizará para las obras que puedan ser ejecutadas y recibidas a satisfacción.

(…)

Es importante mencionar que la presente propuesta del modificatorio no implica, en el momento actual de su ejecución, adición ni modificación de los rubros del contrato de obra, en el entendido que las actividades pendientes por ejecutar en la etapa de Construcción mantienen el carácter obligatorio para el cumplimiento del alcance de dicha etapa, y tendrán el respectivo reconocimiento económico en el momento que se puedan ejecutar en la etapa de mantenimiento (…)"

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

18. Que mediante Memorando STEST **202434600212793** del 16 de julio de 2024, la **Dirección Técnica de Construcciones (DTC)**, en calidad de Área Supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-603-2020, el cual realiza seguimiento al Contrato de Obra No. IDU-605-2020, con el soporte de la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST),** presentó su análisis respecto de la solicitud de modificación y prórroga elevada por el contratista de obra y recomendada por el contratista de interventoría, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"(…)

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

*Con fundamento, en la solicitud presentada por el contratista y el concepto emitido por la interventoría, a continuación, se exponen las razones técnicas, financieras y jurídicas que justifican la necesidad de modificar el Contrato de obra IDU 349 de 2020, respecto a las cláusulas **5.2, 8.1, 14.4 y 25** del contrato IDU-349-2020, así:*

Mediante el comunicado CC/349-INT-3842-24 del 21 de junio de 2024, con radicado IDU 202452601122662 del 26 de junio de 2024, el contratista CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., realizó la solicitud de traslado de algunas obras a la fase de mantenimiento. Así mismo la Interventoría La interventoría AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAU SUCURSAL COLOMBIA, mediante su comunicado IDU-603-G5-5151 de radicado IDU 202452601171722 del 05 de julio de 2024 y oficio de alcance IDU-603-G5-5189 con radicado IDU 202452601231842 del 15 de julio de 2024, remitió su concepto y la Entidad, en tal sentido, el área técnica supervisora se permite realizar su análisis, con el fin de recomendar a la ordenación del gasto la Modificación No. 10 del contrato IDU-349-2020, así:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta la trazabilidad de los comunicados emitidos por el Contratista de Obra y la Interventoría y, sumado a las diferentes mesas de trabajo con representantes de Grupo 5 y Grupo 6, en conjunto con el IDU y representantes de las Empresas de Servicios Públicos, (ENEL y ETB), con relación a las redes existentes que se deben trasladar en la Avenida Carrera 68 entre Calle 46 y Calle 53, en el costado Occidental, se pudo evidenciar la imposibilidad del contratista de obra para realizar las intervenciones requeridas y programadas a través del Contrato de Obra IDU 349 de 2020, puesto que dichas redes presentan interferencia sobre la estructura de los Carriles Mixtos y BRT proyectados.

Lo anterior obedece al presunto incumplimiento en el desarrollo de las obligaciones contractuales por parte de Grupo 6, lo que imposibilitó la armonización de las obras de traslado de redes secas pertenecientes a ENEL y ETB, en el límite de intervención con Grupo 5, situación que ha generado una afectación directa al desarrollo del PDT vigente para el Contrato de Obra IDU 349 de 2020, y de conformidad con lo expuesto dicha variación negativa no puede ser imputable al Contratista de Obra de grupo 5.

Por otra parte, es importante mencionar que, la intervención necesaria sobre las redes existentes (ENEL y ETB), en parte del espacio público, los Carriles mixtos y BRT en el costado occidental sentido Norte – Sur, de la Avenida Carrera 68 entre el inicio del aproche

del puente occidental y la Calle 46 (límite con grupo 6), en una longitud aproximada de trescientos (300 m), no se puede ejecutar hasta tanto el contratista de grupo 6, construya la infraestructura requerida para las redes en el sector del empalme entre los grupos, debido a que la maniobra de traslado de la red existente de ENEL de media tensión MT, supedita el traslado de la red de fibra óptica de ETB, puesto que estas redes existentes presentan interferencia entre sí, afectando algunos hitos como se muestra en la siguiente tabla:

HITO	***META FÍSICA***	***META FISICA DESAFECTADA***	***META FISICA ACTUALIZADA***	***% AFECTADO***	***Valor Afectado$***
Corredor Av. La Esperanza – Calle 46 (MIXTOS)	*5492 m*	*812 m*	*4680 m*	*15%*	*$1.055.791.117*
Corredor Av. La Esperanza – Calle 46 (MIXTOS)	*2759 m*	*946 m*	*1813 m*	*34%*	*$1.467.645.753*
Bocacalles	*706 m*	*72 m*	*634 m*	*10%*	*$87.263.320*
Espacio Público Zonas Duras	*9110 m²*	*131 m²*	*8979 m²*	*1.4%*	*$49.259.704*
Espacio Público Zonas Verdes	*9389 m²*	*2159 m²*	*7230 m²*	*23%*	*$98.399.937*
Ciclorruta	*1156 m*	*113 m*	*1043 m*	*0.9%*	*$42.083.812*
VALOR TOTAL OBRAS DESAFECTADAS					***$2.800.443.643***

Así las cosas, es claro que, por las situaciones expuestas y por causas ajenas al contratista de obra, interventoría y Entidad, no es posible la ejecución de las obras previamente descritas, en el tiempo que resta de la etapa de construcción. Esto, no establece los supuestos para adelantar una prórroga a la etapa, en atención a que la imposibilidad de la ejecución de la obra referida, no obedece al accionar del contratista de obra del Grupo 5, sino que está atada al accionar del contratista de Grupo 6, cuya ejecución no tiene, a la fecha, una programación cierta, en atención al presunto incumplimiento en el desarrollo del PDT y por consiguiente de las actividades de armonización de los dos grupos.

Lo anterior, establece que, a aproximadamente 2 meses de finalizar la etapa de ejecución de las obras del Grupo 5, el contratista terminaría la totalidad de las obras programadas, exceptuando el área que párrafos atrás se evidenció, quedando entonces el proyecto ad portas del inicio de la etapa de mantenimiento sin la finalización total de la meta física por hechos ajenos al contratista. Esta situación, conmina a las partes a adelantar la presente modificación, siendo esta la mejor solución para evitar la paralización del proyecto en su fase de mantenimiento, toda vez que, al no trasladar el área de actual imposible ejecución, no se tendría otra opción más que prorrogar el plazo contractual sin el legal establecimiento de un plazo cierto, sin ejecución de obra y careciendo de cualquier soporte técnico. No sobra precisar que, el escenario de una suspensión carecería igual del sustento para la cuantificación del tiempo requerido, lo que, de contera, no sería procedente.

Es por lo previamente expuesto que, la mejor alternativa es adelantar las acciones necesarias, legal, técnica y contractualmente viables que, por hechos sobrevinientes y ajenos a las partes, impiden la ejecución del % correspondiente al área que se pretende trasladar, con el fin de que, una vez superados los hechos que impiden la armonización de las obras, se dé paso a la culminación del porcentaje de meta física que se pretende trasladar, garantizando el cumplimiento el objeto contractual.

Teniendo entonces el valor de los porcentajes de las metas físicas afectadas, se puede establecer claramente la cantidad de Obras y el PDT requerido para la ejecución de dichas obras en la etapa de mantenimiento, que es la premisa que debe permanecer con ocasión a la presente modificación y que no se vea afectada la entrega sustancial de las obras lo que conlleva a realizar la modificación de la cláusula 5.2 ***ETAPA DE CONSTRUCCIÓN*** *y la cláusula* ***25. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES,*** *de la minuta del Contrato de Obra IDU 349 de 2020, la cual contiene las condiciones y el plazo requerido para la entrega de las obras desarrolladas a través del contrato.*

Ahora bien, frente a la modificación de la redistribución de los porcentajes y requisitos de la devolución de la retención en garantía, es importante mencionar que, la parte supervisora del Contrato de Obra IDU 349 de 2020, se encuentra de acuerdo con el cambio de las condiciones y los porcentajes propuestos por la Interventoría y el Contratista contenidos en la cláusula ***14.4. Retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras para adecuaciones de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales,*** *para que sea posible realizar la devolución de la misma una vez el contratista cumpla con las obligaciones requeridas para las áreas que se encuentran en condiciones de ejecución y proporcionalmente se reintegre lo que corresponda a las obras trasladadas a la etapa de mantenimiento en el momento que se logre su ejecución.*

Lo anterior, encuentra sustento en que, al trasladar la ejecución de parte de las obras a la etapa de mantenimiento, no sería posible para el contratista ni para la interventoría, cumplir con los requisitos, en el orden contractualmente establecido, asociados a la retención en garantía, toda vez que, no sería viable el cierre con ESP, especialmente en lo relacionado con las obras que dependen de la armonización con la ejecución del Grupo 6. Adicionalmente, la modificación propuesta por el contratista de obra en este sentido, no deja duda de la permanencia de los requisitos para la total devolución de estos valores, sino que, establece un ajuste de los mismos sin que su finalidad se vea comprometida.

De otro lado, frente a la solicitud de modificación de la Cláusula 25. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES, es de precisar que dicha, establece la actualización de los plazos ajustados a las prórroga realizadas, además de la inclusión de un recorrido de verificación, además de la inclusión en la Memoria Técnica de las obras que se están desafectando, entendiendo estos elementos técnicos, como el punto de partida del seguimiento que se debe hacer previa finalización de la etapa de construcción, con miras al recibo a satisfacción de tales obras. Esta solicitud, atiende, además, la necesidad de lograr, en el plazo contractual, el cumplimiento de la meta física ejecutable, permitiendo un mayor seguimiento y control en la recta final de la obra.

Por lo anterior, esta área técnica, considera procedente adelantar la solicitud de modificación hecha.

De otro lado, el contratista de obra en su comunicado solicita adelantar el reconocimiento de la utilidad esperada, lo que, para el área técnica, resulta improcedente, toda vez que, las obras serán trasladadas a la etapa de mantenimiento, lo cual llevó al contratista a adelantar la cuantificación de los valores que estas contienen para que, una vez ejecutadas dichas

obras, sea reconocido su valor, incluido el AIU, por lo que esta solicitud, carecería de fundamento técnico.

CONSIDERACIONES FINANCIERAS

El peso porcentual de las áreas desafectadas es equivalente al valor de cada hito programado, respecto a la imposibilidad de ejecutar las obras contenidas en los mismos, debido a las dificultades presentadas en la armonización de maniobras en el límite del proyecto con Grupo 6.

Las cantidades de obra que no se pueden desarrollar durante la etapa de construcción fueron calculadas acorde con el precio por unidad asignado para cada hito en los valores totales del contrato restando el porcentaje equivalente de la obra no ejecutada por causas no imputables al contratista de obra.

El valor final de las obras no ejecutadas en cada uno de los hitos debe incluir el AIU de cada una de las actividades como lo recomienda la Interventoría en su solicitud, manteniendo la forma de pago pactada en el contrato.

Finalmente, según la información remitida por la Interventoría y el Contratista se relaciona a continuación el balance del Fondo de Compensaciones, correspondiente al registro de las actuaciones contractuales, realizadas al Contrato de Obra IDU 349 de 2020:

BALANCE FONDO DE COMPENSACIONES	***VALOR***
VALOR INICIAL FONDO DE COMPENSACIONES CONDICIONES INICIALES	***$ 46.099.548.303,00***
MODIFICACIONES BALANCE No 1 MODIFICATORIO No 4	*-$ 1.021.559.051,00*
Acta No 28-DE INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS 2 (NP 17 AL 57)MODIFICACIONES BALANCE No 2 INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS	*-$ 1.198.477.392,00*
MODIFICACIONES BALANCE No 3 INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS	*-$ 879.891.300,00*
MODIFICACIONES BALANCE No 4 INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS	*-$ 1.193.999.755,00*
MODIFICACIONES BALANCE No 5 ACTUALIZADO	*-$ 19.019.568.140,00*
MODIFICACIÓN N° 8 ADICIÓN POR COMPONENTES PRORROGA	*-$ 1.848.319.544,00*
PAGO POR APENDICE DE BIOSEGURIDAD	*-$ 252.773.223,00*
ACTA 148 INCLUSIÓN DE PRECIOS	*$ 6.144.152.307*
RECONOCIMIENTO DE AJUSTES HASTA ACTA 168 - RPO # 35	*$ 26.814.651.677*
VALOR FONDO DE COMPENSACIONES CONDICIONES ACTUALIZADAS	***$ 14.460.527.***

Lo anterior con el fin de indicar que la presente modificación no generará alteraciones y/o adiciones en ninguno de los capítulos que contienen rubros para el pago de actividades mediante el contrato de obra y las actividades que no se van a ejecutar en la etapa de Construcción mantienen las mismas obligaciones para el cumplimiento del alcance de dicha etapa, y se realizarán los respectivos pagos en cuanto el contratista logre ejecutarlas en la etapa de mantenimiento, momento en el cual deberá analizarse y pactarse el reconocimiento de ajustes y el pago de componentes los cuales solo podrán determinarse en el momento que se pueda establecer el momento y plazo de su ejecución.

SUSTENTO JURÍDICO

La Modificación solicitada encuentra asidero en la materialización de principios de contratación pública, toda vez que la referida se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato.

Por todo lo anterior, se trata de situaciones especiales que se han presentado durante la Etapa de construcción del Contrato, que impiden cumplir con las limitantes reguladas en el mismo y en sus apéndices. Adicionalmente, se trata de situaciones que han sido evidenciadas durante la ejecución del Contrato, las cuales fueron debidamente revisadas, avaladas y confirmadas por el Interventor y la supervisión técnica del IDU, respecto de los cuales no se podría alegar un desconocimiento de los principios de contratación pública, en la medida en que todos los interesados (incluido el contratista) contaron con la misma información durante el proceso de selección, pero que en la actualidad y en la práctica, están imposibilitando el cumplimiento del cronograma actual y la modificación del mismo con las limitantes reguladas.

(…)

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Técnica de Construcciones, en su calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría IDU-603-2020 que ejerce control y vigilancia sobre el Contrato de Obra IDU 349 de 2020, con el apoyo de la Subdirección Técnica de

*Ejecución del Subsistema de Transporte, en razón a la solicitud del Contratista, aprobada y avalada previamente por la Interventoría, y acorde con el Manual de Interventoría versión 9, recomienda a la Ordenación del Gasto, solicitar a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración de la **Modificación Contractual No. 10** al Contrato de Obra IDU 349 de 2020, para Permitir la ejecución de obras durante toda la etapa de construcción contractualmente establecida, esto es, también durante el periodo destinado para recibo, realizar el traslado de obligaciones de la etapa de construcción a la etapa de mantenimiento ajustando las garantías, así como la liberación de un porcentaje de la retegarantía proporcional a las obras ejecutadas.*

De acuerdo a todo lo expuesto se propone el siguiente clausulado: (…)"

19. Que mediante Memorando STEST **202434600213613** del 16 de julio de 2024, la **Dirección Técnica de Construcciones (DTC)**, en calidad de Área Supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-603-2020, el cual realiza seguimiento al Contrato de Obra No. IDU-605-2020, con el soporte de la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST),** presentó alcance al análisis expuesto mediante memorando STEST 202434600212793, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"(…)

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

Con fundamento, en los oficios de alcance a la solicitud de modificatorio presentada por el contratista y el concepto emitido por la interventoría, a continuación, se exponen las siguientes consideraciones para modificar el Contrato de obra IDU 349 de 2020, así:

Mediante el comunicado CC/349-INT-3842-24 del 21 de junio de 2024, con radicado IDU 202452601122662 del 26 de junio de 2024 y oficio de alcance CC/349-INT-3898-24 con radicado IDU 202452601234872 del 16 de julio de 2024, el contratista CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., realizó la solicitud de traslado de algunas obras a la fase de mantenimiento. Así mismo la Interventoría la interventoría AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAU SUCURSAL COLOMBIA, mediante su comunicado IDU-603-G5-5151 de radicado IDU 202452601171722 del 05 de julio de 2024 y oficio de alcance IDU-603-G5-5190 con radicado IDU 202452601235672 del 16 de julio de 2024, remitió su concepto y la Entidad, en tal sentido, el área técnica supervisora se permite realizar su análisis, con el fin de recomendar a la ordenación del gasto la Modificación No. 10 del contrato IDU-349-2020, así:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Es importante mencionar que, la intervención necesaria sobre las redes existentes (ENEL y ETB), en parte del espacio público, los Carriles mixtos y BRT en el costado occidental sentido Norte – Sur, de la Avenida Carrera 68 entre el inicio del aproche del puente occidental y la Calle 46 (límite con grupo 6), en una longitud aproximada de trescientos (300 m), no se puede ejecutar hasta tanto el contratista de grupo 6, construya la infraestructura requerida para las redes en el sector del empalme entre los grupos, debido a que la maniobra de traslado de la red existente de ENEL de media tensión MT, supedita el traslado

de la red de fibra óptica de ETB, puesto que estas redes existentes presentan interferencia entre sí, afectando algunos hitos como se muestra en la siguiente tabla, ajustada:

HITO	***META FÍSICA***	***META FISICA DESAFECTADA***	***META FISICA ACTUALIZADA***	***% AFECTADO***	***Valor Afectado$***
Corredor Av. La Esperanza – Calle 46 (MIXTOS)	*5492 m*	*812 m*	*4680 m*	*15%*	*$1.139.814.854*
Corredor Av. La Esperanza – Calle 46 (MIXTOS)	*2759 m*	*946 m*	*1813 m*	*34%*	*$1.467.645.753*
Bocacalles	*706 m*	*72 m*	*634 m*	*10%*	*$87.263.320*
Espacio Público Zonas Duras	*9110 m²*	*131 m²*	*8979 m²*	*1.4%*	*$49.259.704*
Espacio Público Zonas Verdes	*9389 m²*	*2159 m²*	*7230 m²*	*23%*	*$98.399.937*
Ciclorruta	*1156 m*	*113 m*	*1043 m*	*0.9%*	*$42.083.812*
VALOR TOTAL OBRAS DESAFECTADAS					***$2.884.469.495***

Teniendo entonces el valor de los porcentajes de las metas físicas afectadas, se puede establecer claramente la cantidad de Obras y el PDT requerido para la ejecución de dichas obras en la etapa de mantenimiento, que es la premisa que debe permanecer con ocasión a la presente modificación y que no se vea afectada la entrega sustancial de las obras lo que conlleva a realizar la modificación de la cláusula 5.2 ***ETAPA DE CONSTRUCCIÓN*** *y la cláusula* ***25. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES,*** *de la minuta del Contrato de Obra IDU 349 de 2020, la cual contiene las condiciones y el plazo requerido para la entrega de las obras desarrolladas a través del contrato.*

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Técnica de Construcciones, en su calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría IDU-603-2020 que ejerce control y vigilancia sobre el Contrato de Obra IDU 349 de 2020, con el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, en razón a la solicitud del Contratista, aprobada y avalada previamente por la Interventoría, y acorde con el Manual de Interventoría versión 9, recomienda a la Ordenación del Gasto, solicitar a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración de la ***Modificación Contractual No. 10*** *al Contrato de Obra IDU 349 de 2020, para Permitir la ejecución de obras durante toda la etapa de construcción contractualmente establecida, esto es, también durante el periodo destinado para recibo, realizar el traslado de obligaciones de la etapa de construcción a la etapa de mantenimiento ajustando las garantías, así como la liberación de un porcentaje de la retegarantía proporcional a las obras ejecutadas.*

De otro lado, es de precisar que, el alcance de la presente modificación fue puesto a consideración del Subcomité de Seguimiento a la Gestión Contractual, instancia que sesionó

el viernes 12 de julio de los corrientes, indicando la viabilidad en lo que respecta a la presente modificación.

*Con fundamento en lo anterior, la Dirección Técnica de Construcciones, en su calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría IDU-603-2020 que ejerce control y vigilancia sobre el Contrato de Obra IDU-349-2020, con el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, en razón a la solicitud del Contratista, aprobada avalada previamente por la Interventoría, y acorde con el Manual de Interventoría versión 9, recomienda a la Ordenación del Gasto, solicitar a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración de la **Modificación Contractual No. 9** al Contrato de Interventoría IDU-603 de 2020. Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría IDU-603-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan, por tal motivo propone el siguiente clausulado (…)"*

20. Que mediante Memorando STEST **202434600214993** del 17 de julio de 2024, la **Dirección Técnica de Construcciones (DTC)**, en calidad de Área Supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-603-2020, el cual realiza seguimiento al Contrato de Obra No. IDU-605-2020, con el soporte de la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST),** presentó un segundo alcance a su concepto sobre la procedencia en la suscripción de la Modificación No. 9 al Contrato de Obra IDU-349-2020, aclarando que la retención sobre las obras trasladadas a la etapa de mantenimiento, así como la devolución de dicha retención, se realizará de conformidad con los términos pactados antes de la presente modificación; de igual forma, precisó que, dentro de los requisitos atados a dicha devolución, se identificó la duplicidad de la actualización de las garantías de las obras no afectadas por el traslado de redes del Grupo 6, por lo cual, es imperioso ajustar tal situación, con el fin de tener coherencia en lo solicitado.

21. Que el **Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual del IDU**, en sesión ordinaria del 12 de julio de 2024 (Acta No. 4), analizó la solicitud de Modificación No. 9 al Contrato de Obra No. IDU-349-2020, con base en la ficha técnica y el contexto presentado por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST), la Dirección Técnica de Construcciones (DTC) y la Subdirección General de Infraestructura (SGI), así como el concepto de la interventoría; en consecuencia, por unanimidad los miembros del subcomité acogieron la recomendación puesta a su consideración y dispusieron continuar con el trámite.

22. Que el **Subdirector General de Infraestructura** en calidad de ordenador del gasto, por medio del memorando SGI **202430500213783** del 16 de julio de 2024, memorando SGI **202430500214043** del 16 de julio de 2024 y memorando SGI **202430500215073** del 17 de julio 2024, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente adelantar la Modificación No. 9 al Contrato de Obra No. **IDU-349-2021**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones (DTC), en calidad de área Supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-603-2020, el cual realiza seguimiento al Contrato de Obra No. IDU-349-2020, con el soporte de la Subdirección Técnica de Ejecución del

Subsistema de Transporte (STEST). En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

23. De acuerdo con la jurisprudencia, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[1] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[2].

24. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

25. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

26. Que en ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así: *"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*[3]

27. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[4]

28. Que en consideración a lo anteriormente citado, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)
[3] Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.
[4] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.

Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[5] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[6].

29. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06, VERSIÓN 19, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

> "***11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***
>
> *Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso.*
>
> *Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico."*

30. Que en virtud de las anteriores consideraciones, es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

31. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y Ayesa Ingeniería y Arquitectura SAU Sucursal Colombia, en calidad de contratista de Interventoría, se procede a suscribir la presente Modificación No. 9 al Contrato de Obra No. IDU-349-2020, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Conforme las referidas consideraciones, la presente Modificación No. 9 al Contrato de Obra No. **IDU-349-2020**, se regirá por las siguientes:

[5] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)

[6] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Modificar el numeral **5.2 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN** de la cláusula **5** del Contrato de Obra No. **IDU-349-2020**, de conformidad con el plazo establecido en la Modificación No. 8, en consecuencia, quedará en los siguientes términos:

"(…)
5.2 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados en los numerales 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3, 5.1.4, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8 y 5.1.9 de la presente Cláusula se firmará el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, etapa que tendrá una duración estimada de ***cuarenta y tres (43) meses calendario****. Sin embargo, la duración efectiva de la Etapa de Construcción corresponderá al término que corra entre la fecha de firma del* ***Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción*** *y la fecha en que se suscriba el* ***Acta de Finalización de la Etapa de Construcción****. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades del Contratista por eventuales retardos en la terminación a satisfacción del* ***Interventor*** *y del* ***IDU*** *de las* ***Obras de Construcción y de las Obras para Redes.***

Durante la Etapa de Construcción, el Contratista ejecutará todas las labores necesarias para la ejecución de las ***Obras de Construcción y las Obras para Redes****, de acuerdo con los resultados requeridos en este Contrato, en especial en las* ***Especificaciones Particulares de Construcción y en las Especificaciones Particulares de Obras para Redes****.*

La completa terminación de las ***Obras de Construcción y de las Obras para Redes****, por parte del Contratista, deberá hacerse en un plazo máximo de* ***cuarenta y tres (43) meses calendario*** *contados desde la fecha del* ***Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción****. La verificación, por parte del Interventor y del IDU, de que las obras cumplen con lo exigido en este Contrato, se hará en los términos señalados en la CLÁUSULA 25 del presente Contrato.*

Así mismo, el Contratista ejecutará durante la ***Etapa de Construcción*** *las actividades relacionadas con las* ***Labores Ambientales y SST y Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica señaladas en el Apéndice E y en el Apéndice H*** *del Contrato, de tal manera que cumpla a cabalidad con las obligaciones ambientales y SST y las obligaciones de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, contenidas en dichos Apéndices. Igualmente, ejecutará durante la* ***Etapa de Construcción las actividades relacionadas con el Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos señaladas en el Apéndice F*** *del Contrato de tal manera que cumpla a cabalidad con las obligaciones de* ***manejo de tráfico, señalización y desvíos****, contenidas en dicho Apéndice. Adicionalmente ejecutará las* ***Obras Especiales*** *y efectuará las compensaciones y ensayos de laboratorio.*

Igualmente, el Contratista adelantará las ***Obras de Adecuación de Desvíos*** *sobre aquellas vías que, de acuerdo con el* ***Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos****, hayan sido aprobadas para ser utilizadas como desvíos durante esta etapa, en cumplimiento de lo señalado en el* ***Apéndice F y en el capítulo 6 del Apéndice A*** *del Contrato.*

La ***Etapa de Construcción*** *finalizará con la verificación a satisfacción del Interventor y del IDU, de las* ***Obras de Construcción y de las Obras para Redes*** *mediante la suscripción del* ***Acta de Finalización de la Etapa de Construcción****.*

PARAGRÁFO: *La entrega sustancial de las obras puestas a disposición por parte del Contratista, corresponde a las áreas y/o Hitos, que no tuvieron afectación por hechos no*

imputables a la responsabilidad del Contratista. Por lo tanto, el IDU y el interventor se encuentran habilitados para proceder con su recibo definitivo.

Las áreas y/o hitos afectados por hechos no imputables al contrista se encuentran descritos en el parágrafo segundo de la cláusula cuarta del presente documento.

*Teniendo en cuenta que el plazo actual de la etapa de Construcción incorporado mediante Modificatorio N°8 corresponde a **CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIO**, la completa terminación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes del área que no tuvo afectación por hechos no imputables a la responsabilidad del Contratista, deberá hacerse en un plazo máximo de **CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIO** contados desde la fecha del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**.***

(…)"

CLÁUSULA 2. Modificar el numeral 8.1, denominado: "**GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO"** y numeral 8.2., denominado: "**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**" de la Cláusula 8 del Contrato de Obra No. IDU-349-2020, previamente modificada por la Cláusula 1 del Modificatorio No. 1, en el siguiente tenor literal:

*"(…) El **Contratista** deberá presentar la garantía que ampare el cumplimiento de la **Etapa de Mantenimiento** a más tardar en la fecha que finalice el plazo para terminar las **Obras de Construcción y Obras para Redes,** es decir a los **CUARENTA Y TRES (43) MESES** contados a partir del inicio de la Etapa de Construcción (…)"*

PARÁGRAFO: Las demás notas, numerales y parágrafos contenidos en la Cláusula 8 del Contrato de Obra No. IDU-349-2020 se mantienen sin modificación.

CLÁUSULA 3. Modificar el numeral **14.4** del Contrato de Obra No. IDU-349-2020**,** denominado "**RETENCIÓN APLICABLE A LA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS, REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES Y REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES**", previamente modificado por la Cláusula 5 del Modificatorio No. 4, en consideración a ello, quedará en los siguientes términos:

"(…)
14.4. RETENCIÓN APLICABLE A LA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS, REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES Y REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES

Sobre cada acta mensual de recibo parcial de obra correspondiente a las remuneraciones por concepto de obras de construcción, obras para redes, obras de adecuación de desvíos y obras especiales, incluido el AIU, y debidamente aprobada, se realizará una retención en garantía del seis (6%) por ciento del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al contratista, de la siguiente manera:

El 3% del valor de la retención se cancelará una vez se suscriba el acta de finalización de la Etapa de Construcción por Contratista, Interventoría y el IDU, previa verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

i) Pruebas de continuidad de redes y demás que apliquen, liberadas por la interventoría.
ii) Garantías Actualizadas para las zonas entregadas, que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.

Un 1% del valor de la retención se cancelará contra la entrega de los siguientes documentos, así:

i) Planos Récord correspondiente a las zonas entregadas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.
ii) Manuales de Usuario y/o mantenimiento a que haya lugar, de las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.

Un 1% del valor de la retención se cancelará contra entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos – ESP y/o entidades competentes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las versiones vigentes de la Guía de Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de Transporte, Manual de interventoría y supervisión de contratos vigente, convenios Marco suscritos entre el IDU y las ESP y demás documentos que hacen parte integral del contrato y de la Licitación, así como de las siguientes obligaciones:

i) Suscripción del acta de recorrido de verificación de obra con la ESP y/o entidades.
ii) Atención inmediata de las observaciones de las ESP y/o entidades.
iii) Inventario de activos construidos, inventario de redes listado en el numeral anterior, actualización de malla vial de las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.
iv) Formalización de la entrega de activos a las ESP e Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, Ministerio de Cultura.
v) Cesión de derechos.
vi) Suscripción de acta de cierre documental, administrativo, financiero y técnico de la etapa de construcción, las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.

Y el 1% restante del valor de la retención se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato

***PARÁGRAFO**: La devolución de la Retención en Garantía de que trata la presente cláusula, será aplicable en lo relacionado exclusivamente con las obras no afectadas por el traslado de redes de grupo 6. Por lo anterior, se mantendrá la retención sobre las obras trasladadas a etapa de mantenimiento y, la devolución de dicha retención se realizará conforme las condiciones preexistentes a esta modificación.*

(…)"

CLÁUSULA 4. Modificar la Cláusula 25 denominada "**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES"** y el numeral 25.1., denominado "**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**", en el siguiente sentido:

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

"(…)

25. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES

*Durante la **Etapa de Construcción**, y dentro del plazo máximo de **CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIO** previsto en el inciso tercero del numeral 5.2 de la CLÁUSULA 5, el Contratista deberá ejecutar y culminar la totalidad de las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales** previstas para el **Proyecto**, cumpliendo con todo lo estipulado en los anexos y Apéndices de este Contrato, en especial lo señalado en las **Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes**.*

*Si, vencido el plazo de los de **CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIO** previsto en el inciso TERCERO del numeral 5.2 de la para la ejecución de las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales**, el Contratista no hubiere culminado con dichas actividades, se generarán las consecuencias previstas en el numeral 29.5 de la CLÁUSULA 29 del presente Contrato, salvo que se trate de **Obras de Construcción, Obras para Redes o Obras Especiales** que no hubieran sido ejecutadas como consecuencia del retardo o la imposibilidad de la puesta a disposición del Contratista de los predios a que se refiere la CLÁUSULA 18 del presente Contrato. En tal evento, se aplicará lo previsto en dicha cláusula.*

***PARAGRÁFO PRIMERO**: La entrega sustancial de las obras puestas a disposición por parte del Contratista, corresponde a las áreas y/o Hitos, que no tuvieron afectación por hechos no imputables a la responsabilidad del Contratista. Por lo tanto, el IDU y el interventor se encuentran habilitados para proceder con su recibo definitivo.*

***PARAGRÁFO SEGUNDO** Las áreas descritas a continuación, serán ejecutadas en la Etapa de Mantenimiento, una vez superadas las situaciones que originan su traslado y que son ajenas a las partes:*

HITO	*META FÍSICA*	*META FISICA DESAFECTADA*	*META FISICA ACTUALIZADA*	*% AFECTADO*	*Valor Afectado$*
Corredor Av. La Esperanza – Calle 46 (MIXTOS)	*5492 m*	*812 m*	*4680 m*	*15%*	*$1.139.814.854*
Corredor Av. La Esperanza – Calle 46 (MIXTOS)	*2759 m*	*946 m*	*1813 m*	*34%*	*$1.467.645.753*
Bocacalles	*706 m*	*72 m*	*634 m*	*10%*	*$87.263.320*
Espacio Público Zonas Duras	*9110 m²*	*131 m²*	*8979 m²*	*1.4%*	*$49.259.704*
Espacio Público Zonas Verdes	*9389 m²*	*2159 m²*	*7230 m²*	*23%*	*$98.399.937*
Ciclorruta	*1156 m*	*113 m*	*1043 m*	*0.9%*	*$42.083.812*

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

HITO	*META FÍSICA*	*META FISICA DESAFECTADA*	*META FISICA ACTUALIZADA*	*% AFECTADO*	*Valor Afectado$*
VALOR TOTAL OBRAS DESAFECTADAS					*$2.884.469.495*

25.1. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

*Para efectos de la verificación de las **Obras de Construcción** y **Obras para Redes** que deben hacer el **Interventor** y el **IDU,** el **Contratista** deberá ponerlas a disposición del **Interventor** y del **IDU** entregando además la **Memoria Técnica** levantada para dichas Obras, a más tardar en la fecha en que finalice el plazo para terminar las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIO.** Una vez puestas a disposición del **Interventor** y del **IDU** las **Obras de Construcción,** las **Obras para Redes y Obras Especiales,** así como la **Memoria Técnica** respectiva, el **Interventor** y el **IDU** tendrán un plazo máximo de quince (15) **Días** para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las **Especificaciones Particulares de Construcción** y **Especificaciones para Redes,** o con cualquier otra estipulación de este **Contrato,** sus anexos o Apéndices.*

*Si el **Interventor** encuentra que las obras no cumplen a cabalidad con las **Especificaciones Particulares de Construcción y las Especificaciones para Redes,** el **IDU** se lo comunicará al **Contratista,** con el fin de que éste corrija loscincumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el **IDU** señale. Durante este plazo adicional contado desde el momento en que el **IDU** haya comunicado al **Contratista** la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas, hasta cuando el **Contratista** culmine la totalidad de las obras a satisfacción del **Interventor,** se causarán multas tal y como se define en el numeral 29.5 de la CLÁUSULA 29 de este **Contrato.***

*Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA 18 para el caso de las **Obras de Construcción** y **Obras para Redes y Obras Especiales** que no fueren ejecutadas por el **Contratista** en el término inicialmente previsto, como consecuencia de la demora o la imposibilidad en la puesta a disposición de los predios a que hace referencia la cláusula anteriormente citada.*

*Si el **Contratista** no terminare las **Obras de Construcción y las Obras para Redes y Obras Especiales** dentro del plazo fijado por el **IDU** para tal efecto, el **IDU** podrá declarar la caducidad del **Contrato,** en los términos señalados en la CLÁUSULA 32 de este **Contrato.***

***PARÁGRAFO:** Dos (02) meses antes de Cumplirse el plazo actual de la etapa de construcción, se realizará un recorrido de verificación de las obras Construidas, el Contratista pondrá a disposición del Interventor y del IDU las Obras de Construcción, las Obras para Redes y Obras Especiales, así como la Memoria Técnica respectiva de las obras construidas hasta esa fecha que incluya las áreas desafectadas. Cumplida la etapa de Construcción el Contratista Actualizará la Memoria Técnica del total de las obras construidas, el Interventor y el IDU tendrán un plazo máximo de quince (15) Días para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las*

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA 349 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes, o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus anexos o Apéndices.

(…)"

CLÁUSULA 5. GARANTÍAS: El Contratista se obliga a tramitar y a remitir al IDU los correspondientes certificados de conocimiento de la presente modificación por parte de las aseguradoras, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de esta modificación.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el Contratista se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el Contrato.

CLÁUSULA 6. MANIFESTACIONES: El Contratista se reserva el derecho a presentar al IDU solicitudes adicionales de reconocimiento por los valores no reconocidos en el presente modificatorio. De igual manera, las Partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

PARÁGRAFO: En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

CLÁUSULA 7. RECURSOS: Para la presente Modificación No. 9 al Contrato de Obra No IDU-349-2020, no se requiere adición de recursos.

CLÁUSULA 8. DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación, los enunciados en la parte considerativa y que forman parte integral de la presente modificación.

CLÁUSULA 9. Las demás disposiciones contenidas en el Contrato continúan igual y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA 10. PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades

correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 11. PERFECCIONAMIENTO: Esta modificación se perfecciona con la firma de las Partes y su aceptación en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA 12. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. IDU-349-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá D.C., y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

Por el **IDU,**

NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura (E)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Por el **Contratista,**

TATIANA DEL CARMEN OTERO GARCES
Representante legal
CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Luis Fernando Quesada Saltarín – Director Técnico de Construcciones
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera - Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte

Revisó: Oscar David Cortés Pérez - Asesor Dirección Técnica de Gestión Contractual
Gustavo Mauricio Martínez Perdomo - Subdirección General de Infraestructura
Walter Mauricio Mogollon Marquez - Subdirección General de Infraestructura
Christian Ricaurte Machado Bonilla - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Elaboró: Jorge Camilo Ruano – Abogado Dirección Técnica de Gestión Contractual